



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. No. 2019001709 De 3 de Diciembre de 2019

La Coordinadora del Grupo Sancionatorio de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN No.	2019052629
PROCESO SANCIONATORIO:	201609365
EN CONTRA DE:	MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR / COOPERATIVA DE EXPENDEDORES Y SACRIFICADORES DE CARNE DE PAILITAS LTDA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la resolución de cesación No. 2019052629, sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en los términos y condiciones señalados en el artículo 87 del Decreto 1500 de 2007.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **05 DIC. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA ubicadas en la Carrera 10 No. 64 - 28 de esta Ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del Retiro del presente aviso.



MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora del Grupo Sancionatorio de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios copia a doble cara íntegra de la Resolución N° 2019052629 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201609365.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora del Grupo Sancionatorio de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: MLMR

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019052629

(21 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se cesa el proceso sancionatorio Nro. 201609365"

La Directora de la Responsabilidad de Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a decretar la Cesación del proceso sancionatorio No. 201609365 en contra del MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, con Nit. 800.096.610-7, y en contra de la COOPERATIVA DE EXPENDEDORES Y SACRIFICADORES DE CARNE DE PAILITAS LTDA COOESPA con Nit. 824.003.292-7, en calidad de propietarios y/o responsables de la PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Auto No. 2019011414 del 16 de septiembre de 2019, inició el proceso sancionatorio No. 201609365 y trasladó cargos en contra del MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, con Nit. 800.096.610-7, y en contra de la COOPERATIVA DE EXPENDEDORES Y SACRIFICADORES DE CARNE DE PAILITAS LTDA COOESPA con Nit. 824.003.292-7, en calidad de propietarios y/o responsables de la PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL, por presuntamente infringir las disposiciones sanitarias de plantas de beneficio (folios 9 al 12).
2. Mediante correo electrónico enviado a las cuentas secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co y cooespa2000@hotmail.com y con oficio No. 0800 PS - 2019043480 con radicados No. 20192046343, 20192046340 y 201920463366 del 17 de septiembre de 2019, se le comunicó a los representantes legales y/o apoderados del MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR y de la COOPERATIVA DE EXPENDEDORES Y SACRIFICADORES DE CARNE DE PAILITAS LTDA COOESPA, para que se acercara al Instituto con el fin de adelantar la notificación personal del auto de inicio y traslado de cargos No. 2019011414 del 16 de septiembre de 2019 (folios 13 al 17).
3. Ante la imposibilidad de notificar personalmente al MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR y a la COOPERATIVA DE EXPENDEDORES Y SACRIFICADORES DE CARNE DE PAILITAS LTDA COOESPA, del Auto de Inicio y Traslado de Cargos No. 2019011414 del 16 de septiembre de 2019, se procedió al envío del aviso No. 2019001346 del 24 de septiembre de 2019, mediante oficio radicado con No. 20192047746, 20192047752 y 20192047756 del 24 de septiembre de 2019 (folios 18 a 21).

Se evidencia que según Guías de mensajería N° 8039008463, 8039008467 y 8039008470, el aviso fue entregado a las direcciones de los investigados el día 03 de octubre de 2019, quedando debidamente notificado el día 04 de octubre de 2019 (Folio 27).

4. De conformidad con el artículo 79 del Decreto 1500 de 2007, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento al debido proceso, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado Auto, para que los representantes legales de los investigados directamente o mediante apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.
5. Estando dentro del termino legal establecido para el efecto, la señora EYLEM JATTIN NAVARRO ANDRADE, en calidad de profesional universitario jurídico del MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, con Nit. 800.096.610-7, presentó escrito de descargos mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2019. (Folios 28 a 29 - Anexos 30 y 31). Sin embargo, no se aporta ninguna evidencia que le permita al despacho constatar que quien suscribe el escrito de descargos se encuentra facultada para representar al municipio, máxime cuando ni siquiera se identifica con numero de cedula de ciudadanía.

Página 1



RESOLUCIÓN No. 2019052629
(21 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se cesa el proceso sancionatorio Nro. 201609365"

6. Vencido el término legal establecido para el efecto, el representante legal y/o apoderado de la COOPERATIVA DE EXPENDEDORES Y SACRIFICADORES DE CARNE DE PAILITAS LTDA COOESPA con NIT. 824.003.292-7, no presentó escrito de descargos.
7. Mediante Auto No. 2019013351 del 29 de octubre de 2019, se inició la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio No. 201609365, seguido en contra del MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, con Nit. 800.096.610-7, y en contra de la COOPERATIVA DE EXPENDEDORES Y SACRIFICADORES DE CARNE DE PAILITAS LTDA COOESPA con Nit. 824.003.292-7, en calidad de propietarios y/o responsables de la PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL (folios 35 y 36).
8. Mediante oficio No. 0800 PS – 2019051061 con radicados No. 20192055457, 20192055458 y 20192055454 del 30 de octubre de 2019, se comunicó el auto de etapa probatoria No. 2019013351 del 29 de octubre de 2019, al representante legal o apoderado del MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, y al representante legal o apoderado COOPERATIVA DE EXPENDEDORES Y SACRIFICADORES DE CARNE DE PAILITAS LTDA COOESPA, informándole que se dio inicio al término probatorio por dos (02) días hábiles dentro del proceso sancionatorio No. 201609365, contando con diez (10) días adicionales para presentar los alegatos respectivos (folios 37 al 39).
9. Vencido el término legal establecido para el efecto, el representante legal y/o apoderado del MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, con Nit. 800.096.610-7 y de la COOPERATIVA DE EXPENDEDORES Y SACRIFICADORES DE CARNE DE PAILITAS LTDA COOESPA con NIT. 824.003.292-7, no presentó escrito de alegatos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 4º, numeral 6º del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007, Decreto 4974 de 2009 y el Decreto 2278 de 1982.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar.

Como autoridad pública, este Despacho actúa teniendo en cuenta la finalidad de los procedimientos y las normas aplicadas, por ende, la potestad sancionadora otorgada a este Instituto, como manifestación del ius puniendi del Estado, responde a la realización de los principios constitucionales y la preservación del ordenamiento jurídico. Al respecto se ha manifestado la jurisprudencia constitucional en el siguiente sentido:

"La actividad sancionatoria de la Administración tiene su fundamento en la búsqueda de la "realización de los principios constitucionales" que gobiernan la función pública, a los que alude el artículo 209 de la Carta". Por consiguiente, se trata de una potestad que propende por el cumplimiento de los cometidos estatales y de los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. (ii) Uno de los objetivos de la potestad sancionatoria administrativa, en consecuencia, es el de cuestionar el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y los mandatos del ordenamiento. La potestad se activa, a partir del desconocimiento de las reglas

Página 2



RESOLUCIÓN No. 2019052629
(21 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se cesa el proceso sancionatorio Nro. 201609365"

Por lo expuesto, este Instituto evidencia que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 1500 de 2007, que reza:

"Artículo 78. Cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente establezca con base en las diligencias practicadas que el hecho investigado no existió, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, dictará acto administrativo que así lo declare y ordenará archivar el procedimiento sancionatorio contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o a su apoderado. En su defecto, la notificación se efectuará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.".

(subrayado fuera del texto)

(...)

Finalmente, es importante resaltar que las actuaciones administrativas deben guardar estricta aplicación a los principios bajo los cuales deben desarrollarse, especialmente los que se enuncian a continuación y que se encuentran contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

"(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, **buena fe**, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)"

Aunado a lo anterior, se deberá tener en cuenta lo ordenado en el artículo 49 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."**



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019052629

(21 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se cesa el proceso sancionatorio Nro. 201609365"

preestablecidas, lo que le permite al Estado imponer sanciones como "respuesta a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración" (negrilla fuera de texto)¹

En relación con el caso en particular, es necesario precisar que el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones y regulaciones, se establecieron con el fin de garantizar el abastecimiento de la carne y productos cárnicos comestibles en el país, y con el propósito de garantizar el mismo en el territorio nacional.

Sin embargo, debe resaltarse que es menester legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo del juicio sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad implica dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, que establece:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

De conformidad con lo anterior y de acuerdo a las diligencias obrantes dentro del expediente, se establece que no se configuró la existencia de un hecho con el cual se estuviera trasgrediendo el ordenamiento jurídico de carácter sanitario, toda vez que si bien el artículo 28 del Decreto 2270 de 2012, estableció la entrada en vigencia del Decreto 1500 de 2007 a partir del 9 de agosto de 2016, conforme a las condiciones previstas; solo hasta el día 22 de noviembre de 2016 este Instituto habría programado el cierre de la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE PAILITAS - CESAR, conforme al Plan de Cierres de Plantas de Beneficio implementado por este Instituto; razón por la cual se determina que previa a esta fecha no se puede predicar la existencia de actividades con las cuales se estuviese contraviniendo el ordenamiento sanitario en relación con las Plantas de Beneficio Animal.

Ahora bien, se evidencia que en la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL propiedad del MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, con Nit. 800.096.610-7, no se determinó en forma siquiera somera, las circunstancias de modo, tiempo y lugar constitutivas de una presunta infracción, así pues, la única indicación realizada al respecto era que a partir de la fecha no debían realizarse actividades de sacrificio, determinando que lo consignado en el material de prueba remitido a esta Dirección, es insuficiente a efectos de determinar si efectivamente lo observado pudiese constituir como una conducta presuntamente infractora de la normatividad, siendo los elementos planteados insuficientes y carentes de los elementos mínimos propios para siquiera continuar con la presente investigación administrativa, por tal motivo este Despacho no encuentra fundamento suficiente para calificar el presente proceso sancionatorio; máxime, cuando no existen actas posteriores donde se determine la violación a la medida sanitaria impuesta.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-595 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.



RESOLUCIÓN No. 2019052629

(21 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se cesa el proceso sancionatorio Nro. 201609365"

(...)

De acuerdo a lo anterior, es oportuno precisar que este Instituto garantiza la prevalencia del derecho constitucional del debido proceso, razón por la cual determina que al no existir hecho constitutivo de ser investigado, encuentra improcedente dar continuidad a la etapa de decisión de fondo, en consecuencia se declara la cesación del trámite administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el trámite administrativo de carácter sancionatorio y en consecuencia ordenar el archivo del proceso sancionatorio No. 201609365, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado del MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, con Nit. 800.096.610-7, y a la COOPERATIVA DE EXPENDEDORES Y SACRIFICADORES DE CARNE DE PAILITAS LTDA COOESPA con Nit. 824.003.292-7, conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el artículo 87 del Decreto 1500 de 2007.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo Pineda

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Magda Liliana Mozo R.
Revisó: María Lina Peña C.